

**AUTO No. 02652**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, Resolución 541 de 1994, el Decreto Distrital 357 de 1997, en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2013ER066370 de junio 6 de 2013, el Señor José Alfonso Valero Sánchez, propietario del bien inmueble ubicado en Calle 175 No 67- 21 casa 3 informó a ésta Entidad que realizó un relleno en el predio en mención para evitar la inundación del terreno y solicita visita técnica al inmueble con el fin de verificar lo manifestado anteriormente.

Que mediante radicado No.2013EE079854 del 4 de julio de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dio respuesta al oficio radicado por el señor José Alfonso Valero Sánchez.

Que mediante radicado No.2013ER094241 del 26 de julio de 2013, los vecinos del sector de la Calle 175 presentan una queja por su inconformidad ante la actividad que se desarrolla en el predio ubicado en la calle 175, No 67-21.

Que mediante radicado No.2013ER1144105 del 25 de octubre de 2013, se allega queja por disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD) mezclados con otros residuos.

Que el día 31 de octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron vista técnica al predio ubicado en la Calle 175 No. 67 – 21. Lo anterior con la finalidad de realizar monitoreo a la problemática presentada y ampliar el soporte técnico.

### **AUTO No. 02652**

Que el día 16 de enero de 2014, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron vista de seguimiento al predio ubicado en la Calle 175 No. 67 – 21 con el fin de ampliar el concepto técnico respecto del incumplimiento a la normativa ambiental.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió Concepto técnico No. 00619 del 22 de enero del 2014, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

#### **4. ANÁLISIS AMBIENTAL**

*Con base en los citados antecedentes relacionados con el predio ubicado en la calle 175 No. 67-21, en el barrio Villa Armonía, UPZ San José de Bavaria, Localidad de Suba, un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del convenio 00010 de 2012 celebrado con la Alcaldía Local de Suba, realizó visita técnica de seguimiento el día 16 de enero de 2014, observando lo siguiente:*

*Se trata de un predio abierto, sin puertas, no hay ninguna construcción al interior ni alguien que lo cuide. En el predio se identifica que, con respecto a las visitas anteriores, no se ha aumentado la disposición inadecuada e ilegal de escombros mezclados con residuos sólidos (Dry wall, plástico, tubos de PVC, vidrio, cartón, madera, icopor, caucho, ladrillos, llantas, tapetes, lonas y espuma), sin embargo éstos residuos, observados en las visitas anteriores, fueron colocados sin tener en cuenta medidas mínimas de manejo ambiental, incumpliendo así las normas ambientales vigentes que regulan su manejo, todos los residuos se encuentran dispuestos al interior del predio hacia los costados cercanos a los muros que delimitan el predio.*

*Se observa afectación a individuos arbóreos que se localizan al interior del predio. Según los antecedentes se solicitó el estudio silvicultural pero no se han protegido los árboles de la manera adecuada. También se observa la existencia de un pozo que probablemente fue utilizado para abastecer de agua subterránea, lo cual indica que los residuos depositados allí, pueden generar lixiviados y contaminar las aguas del nivel freático, que para la zona es alto.*

*De igual manera se observa que los vecinos de la propiedad horizontal colocaron un cerramiento en lámina para evitar el ingreso de asaltantes desde el predio en cuestión, situación que se ha presentado en dos ocasiones y que se comentó por los residentes en las visitas anteriores. Así mismo se ha generado proliferación de roedores e insectos (cucarachas y mosquitos) por las características de algunos de los residuos depositados allí y que afectan la salubridad de los vecinos, ya que a través de los dichos entes se trasladan vectores que generan enfermedades.*

*Por último es de resaltar que se observa abandono total del predio lo cual aumenta la posibilidad de que personas ajenas ingresen nuevos residuos de todo tipo en cualquier momento y sin control alguno por parte del responsable del predio.*



## AUTO No. 02652

(...)

Tal y como puede apreciarse en los anteriores registros fotográficos, la actividad de acopio sin control de RCD y basuras en general realizada en el predio ubicado en la calle 175 No. 67-21, no cuenta con las medidas de manejo técnicas y ambientales adecuadas, hecho este que conlleva a proliferación de vectores y problemas de inseguridad, que impactan directamente a la comunidad vecina.

En este orden de ideas es posible considerar que además de las afectaciones y molestias ocasionadas a la comunidad aledaña, es evidente que las actividades que se desarrollan en el predio se encuentran enmarcadas como incumplimientos a la normatividad ambiental vigente, pues no se cumple con los requerimientos legales, técnicos y operativos necesarios para el manejo de dichos residuos, dada la falta de implementación de medidas para controlar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos asociados a la actividad, alterando significativamente la calidad ambiental de la zona.

En la siguiente tabla se relacionan los impactos ocasionados:

ELEMENTOS AMBIENTALES AFECTADOS POR DISPOSICIÓN INADECUADA DE ESCOMBROS EN SITIOS NO AUTORIZADOS			
SUELO	AGUA	AIRE	FLORA, FAUNA Y PAISAJE
-Cambio de uso.  -Contaminación por lixiviación de residuos.	-Cambios en los sistemas naturales de drenaje.  -Alteración de los mecanismos de regulación hídrica.	-Incremento en la concentración de material particulado por disposición de escombros en lugar no autorizado.	-Pérdida de calidad del paisaje.  -Afectación a individuos arbóreos y arbustivos.

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las visitas realizadas en el predio ubicado en la **calle 175 No 67-21**, localidad de Suba y una vez revisados los antecedentes del caso, se concluye que en este sitio se viene realizando la disposición ilegal e inadecuada de escombros y residuos sólidos, pues las actividades en cuestión se vienen ejecutando sin el aval de la autoridad competente y sin las medidas de manejo adecuadas para la ejecución de estas labores.

No obstante lo anterior el propietario del inmueble solicitó vista técnica y estudio silvicultural, sin embargo no adelantó los respectivos trabajos para protección de los individuos arbóreos ubicados dentro del predio.

### **AUTO No. 02652**

*Por otra parte y después de analizar las evidencias encontradas y considerando los impactos ambientales negativos asociados a este tipo de actividad, es posible afirmar que:*

*Se evidenció la mezcla de escombros con residuos sólidos, situación que resulta perjudicial para la salud humana, ya que se han generado roedores y vectores. También afecta al ambiente por las características de algunos materiales que son altamente contaminantes como las llantas, catalogadas como residuos peligrosos.*

*Al interior del predio no se implementaron las mínimas medidas de manejo ambiental que garanticen la prevención y/o afectación a los recursos Suelo, Aire y Agua; aunado a la falta de medidas para mitigación de las afectaciones a la calidad paisajística del área de influencia directa.*

*Es evidente el abandono y la consecuente inseguridad en el predio, permitiendo así mismo la disposición inadecuada de cualquier residuo al interior del mismo.*

#### **IMPACTOS SOBRE EL AMBIENTE**

*El manejo inadecuado de Residuos de Construcción y Demolición mezclados con residuos ordinarios, especiales y peligrosos, producen impactos negativos sobre las aguas, el aire, el suelo, la flora y la fauna, tales como:*

##### *Contaminación Atmosférica.*

*Los principales impactos asociados a la contaminación atmosférica en las proximidades de los sitios de disposición inapropiada de residuos son los olores ofensivos, la generación de emisiones y material particulado.*

##### *Contaminación del Recurso Hídrico.*

*El vertimiento de residuos sólidos sin tratamiento contamina aguas superficiales o subterráneas usadas para el abastecimiento público, además de ocasionar inundaciones por obstrucción de los canales de drenaje y de alcantarillado, en éste caso específico afecta a los vallados. Único sistema de alcantarillado del sector.*

*En forma indirecta, la escorrentía y lixiviados provenientes de los sitios de disposición final de residuos sin tratamiento, incorpora tanto a las aguas superficiales, como a los acuíferos, contaminantes caracterizados por presentar altas concentraciones de materia orgánica y sustancias tóxicas.*

##### *Contaminación del Suelo.*

*La descarga y acumulación de residuos en sitios periurbanos, urbanos o rurales producen impactos estéticos y paisajísticos, alteran notoriamente los usos del suelo, facilitando procesos erosivos en la zona de influencia.*

### **AUTO No. 02652**

*Adicionalmente la disposición inapropiada de residuos sólidos mezclados con materiales de escombros ocasiona pérdida de la estructura del suelo, genera compactación y lixiviación de los desechos.*

*Contaminación Visual.*

*La disposición inadecuada de RCD atenta contra el libre goce y disfrute del paisaje y hace que se disminuya la calidad de vida en general, por la degradación del ambiente urbano.*

*Afectación a la flora y fauna.*

*Ésta disposición inadecuada de RCD y otros residuos sólidos, puede llegar a provocar la desecación del suelo, evita el crecimiento de la flora, genera enfermedad o muerte de los individuos forestales y de las coberturas del suelo.*

*Por lo anterior, es evidente el incumplimiento de:*

*La Resolución 541 de 1994 "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".*

*El Decreto 1713 de 2002 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos".*

### **5. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS**

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público, iniciar proceso sancionatorio contra el propietario del predio, responsable de la disposición inadecuada de los residuos encontrados en el predio ubicado en la **calle 175 No. 67-21 con Chip Predial AAA0164BBKCy Matricula Inmobiliaria No 50N20370183**, de la localidad de Suba, de acuerdo al presente concepto técnico.*

*También se recomienda dar el trámite correspondiente para que se actúe desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo a su competencia.*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

### **AUTO No. 02652**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que el artículo 35 del Decreto ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

### **AUTO No. 02652**

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, considera... *“la sedimentación en los cursos o depósitos de agua (literal E), y **acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal L), como factores que deterioran el ambiente.**”*

Que la Resolución 541 de 1994 “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” dispone en su título III numeral 3 del artículo 2º dispone que... *“Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros”.*

Que el Decreto Distrital 357 de 1997, en su artículo 2 establece que... *“Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.”* Adicional a lo anterior el constructor debe disponer del personal necesario cuantas veces se requiera para garantizar el aseo permanente del espacio público.

Que el mismo Decreto dispone en su artículo 5 ...*“La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”*

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso que... *“el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo”.*

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 00619 del 22 de enero del 2014, y de acuerdo a las visitas técnicas realizadas al predio ubicado en la calle 175 No. 67-21 con Chip Predial AAA0164BBKC y Matrícula Inmobiliaria No. 50N20370183, en la localidad de suba, de propiedad del señor José Alfonso Valero Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 142917, se observó incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio

### **AUTO No. 02652**

de carácter ambiental, con el fin de determinar si, efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor José Alfonso Valero Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 142917, en su calidad de propietario del predio ubicado en la calle 175 No. 67-21 con Chip Predial AAA0164BBKC y Matrícula Inmobiliaria No. 50N20370183, en la localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02652**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor José Alfonso Valero Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 142917, en la Carrera 68 C N° 74 B -15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-441

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02652**

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
<b>Revisó:</b> Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/02/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 08 JUL 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 2652 al señor (a) EDILBERTO RAMIREZ VELEZ en su calidad de EL PROPIETARIO identificado (a) con C.C. 11346545 de ZIPACQUIRA quien fue informado que el 103024 curso.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
 Dirección: KA 68 740 - 15  
 Teléfono (s): 7427600  
 Hora: 3:32 pm  
 QUIEN NOTIFICA: JULIETH ZAMBRANO J.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D.C. hoy 09 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

